

0193-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las catorce horas con quince minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintidos.

Proceso de renovación de estructuras del partido INTEGRACIÓN NACIONAL en el cantón TARRAZÚ, de la provincia SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de seis de marzo de dos mil doce, publicado en La Gaceta n.º 65 de treinta del mismo mes y año), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea, las cartas de aceptación a nombramientos en ausencia a cualquier puesto de Wendy Josseth Navarro Vega, cédula de identidad n.º 304790494; Johnny Daniel Blanco Blanco, cédula de identidad n.º 303720379; y Henry Navarro Vega, cédula de identidad n.º 303910190; y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Integración Nacional celebró -de forma presencial- en fecha seis de agosto de dos mil veintidos, asamblea cantonal de Tarrazú, provincia San José, la cual cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

Provincia San José
Cantón Tarrazú

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
304790494	WENDY JOSSETH NAVARRO VEGA	SECRETARIO PROPIETARIO
303630067	ALEJANDRO MONTERO ALVARADO	TESORERO PROPIETARIO
107900551	ROLANDO MAURICIO MONTERO ALVARADO	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
303720379	JOHNNY DANIEL BLANCO BLANCO	PROPIETARIO

DELEGACIONES TERRITORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
303630067	ALEJANDRO MONTERO ALVARADO	PROPIETARIO
107900551	ROLANDO MAURICIO MONTERO ALVARADO	PROPIETARIO
304790494	WENDY JOSSETH NAVARRO VEGA	PROPIETARIO
303910190	HENRY NAVARRO VEGA	SUPLENTE

Inconsistencias: no procede el nombramiento de Miguel Alonso Sánchez Vega, cédula de identidad n.º 304110907, en los puestos de presidencia propietaria y delegación territorial propietaria, debido a que presenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, en virtud de que se encuentra con designación en el puesto de secretaria suplente del comité ejecutivo distrital de San Marcos, cantón Tarrazú, provincia San José, celebrada en fecha veintisiete de junio del año dos mil veintiuno, dicho cargo fue acreditado por resolución n.º 3764-DRPP-2021, dictada por este Departamento a las catorce horas con treinta y nueve minutos de primero de noviembre de dos mil veintiuno. Con la finalidad de subsanar la inconsistencia advertida, deberá el partido político, remitir carta de renuncia de Sánchez Vega al cargo indicado con el partido Unidad Social Cristiana, o bien, celebrar una nueva asamblea en la cual se nombren los puestos detallados.

Por otro lado, no es procedente acreditar los nombramientos de Maureen Carolina Navarro Castillo, cédula de identidad n.º 304260133, en los puestos de presidencia suplente y delegación territorial propietaria; y Nuria María Navarro Valverde, cédula de identidad n.º 303470766, en los cargos de tesorería suplente y delegación territorial suplente, en virtud de que sus nombramientos se efectuaron en ausencia y no han sido presentadas notas de aceptación a los referidos cargos, lo cual contraviene el numeral siete del Reglamento de previa cita. Para corregir las omisiones aludidas, el partido político tendrá que presentar cartas de aceptación de Navarro Castillo y Navarro Valverde a los cargos respectivos, en caso de que dicha documentación no sea remitida, será necesaria la celebración de una nueva asamblea cantonal en la circunscripción de marras.

Por lo expuesto, **se encuentran vacantes los puestos de presidencia, propietaria y suplente; tesorería suplente; dos delegaciones territoriales propietarias y una delegación territorial suplente.**

Finalmente, se recuerda a las autoridades partidarias que, las designaciones pendientes de acreditar deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, el requisito de inscripción electoral establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código, en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante

resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del mismo año.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberá haberse completado la designación de las respectivas delegaciones territoriales propietarias cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en resolución n.º 5282-E3-2017, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/dap
C.: Expediente n.º 015.1-97, partido Integración Nacional
Ref.; No.: G1548, S (1549, 1568) -2022